



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Insuficiencia del plazo de la internación preventiva para los fines del proceso en el Código de responsabilidad penal de adolescente

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Gambini Arroyo, Fabiola del Carmen (orcid.org/0000-0001-8998-8737)

Cabrera Avellaneda, Wilmer (orcid.org/0000-0002-6433-7273)

ASESOR:

Dr. Teatino Mendoza, Natividad (orcid.org/0000-0001-6125-6104)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él hemos logrado concluir satisfactoriamente nuestra carrera, a mi madre que siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo, a mi esposo por su confianza, apoyo incondicional y motivarme a seguir a pesar de los obstáculos que muchas veces se presentaron, a mis hijos quienes fueron mi más grande motivo para concluir mi carrera y por último a mi sobrino quién también me impulsó a seguir.

Por otro lado, a mi novia Jessy Estefany RODRIGUEZ MURGA porque ha sido mi inspiración; a mis padres – hermanos (as) quienes fueron mi soporte y los que cultivaron el amor por la carrera

Agradecimiento

Primeramente, a Dios que me permite concluir todos mis logros, a mis asesores por brindarme sus conocimientos y culminar nuestra tesis satisfactoriamente, haciendo posible llegar a la meta trazada.

Mi agradecimiento para toda mi familia, quiénes durante el transcurso de mi carrera me brindaron su apoyo; a mis amados hijos por ser mi fuente de inspiración para poder superarme día a día.

De igual manera quiero agradecer a la Universidad César Vallejo - facultad de Derecho, en especial a los Doctores Javier Murillo, Carlos Zavaleta, Eva Cordero, Juliza Veliz, Franchezca Delgado, quienes hicieron posible encaminar esta Tesis con éxito y brindarme las facilidades para desarrollar mis ideas.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS.....	35

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Insuficiencia del plazo de la internación preventiva para los fines del proceso en el Código de responsabilidad penal de adolescente”, el cual tiene la finalidad de analizar si es suficiente el plazo de cinco meses de internación preventiva para lograr la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor, debido a que en la actualidad podemos advertir que la delincuencia juvenil ha incrementado, toda vez que los adolescentes tienen conocimiento que la pena a imponer es corta, por lo que ellos siguen actuando, más aún si no se han recabado todos los elementos de convicción suficientes durante la formalización de la investigación para lograr la presencia del adolescente infractor en juicio y alcanzar el fin inmediato del proceso. Asimismo, se aplicó el enfoque cualitativo; se aplicó la técnica del análisis documental y llegamos a concluir que el plazo de cinco meses de internación preventiva no es suficiente para lograr la finalidad de la medida cautelar del proceso del adolescente infractor, debido a que los resultados de los exámenes que solicita el ministerio público no son respondidos de forma inmediata.

Palabras clave: Insuficiencia del plazo, medida cautelar de internación preventiva, adolescentes infractores

Abstract

The present research work entitled "Insufficiency of the term of preventive hospitalization for the purposes of the process in the Code of Criminal Responsibility of Adolescents", which has the purpose of analyzing if the term of five months of preventive hospitalization is sufficient to achieve the purpose of the precautionary measure within the process of the adolescent offender, because at present we can see that juvenile delinquency has increased, since adolescents are aware that the sentence to be imposed is short, so they continue to act, more even if not all the sufficient elements of conviction have been collected during the formalization of the investigation to achieve the presence of the adolescent offender in court and achieve the immediate end of the process. Likewise, the qualitative approach was applied; The technique of documentary analysis was applied and we concluded that the period of five months of preventive hospitalization is not enough to achieve the purpose of the precautionary measure of the process of the adolescent offender, because the results of the exams requested by the public ministry They are not answered immediately.

Keywords: Insufficiency of the term, precautionary measure of preventive hospitalization, adolescent offenders

I. INTRODUCCIÓN

“*Gringasho*” fue entrenado por la banda “Los Malditos de Río Seco” para convertirse en el sicario más joven del país, a sus 13 años, se le atribuye haber victimado a 10 personas (de los casos conocidos) entre ellos la muerte violenta de una mujer embarazada. Gringasho ingresó a Floresta, Maranguita, anexo III de Ancón, pero nada de ello frenó su accionar, pues gran parte del proceso se le siguió en libertad. Según el General de la PNP Rabanal, la red social Facebook sirve para contactar y publicitar con fotos y videos, mostrando no solo los resultados del historial de víctimas a manera de promocionar sus “servicio con garantía”. Ya hace tiempo atrás el norte del país fue tomado por el hampa, básicamente porque sus autoridades no se encuentran preparadas ni en materia de seguridad ni en planeamiento social para hacerle frente a este tipo de criminalidad. Los malditos de río seco no son los únicos, también están Los Terribles de Amazonas, Las Urracas de Barrios Altos, Los Pulpos, entre otros, quienes reclutan y forman a menores para perpetrar el tráfico ilícito de drogas, robo agravado, violaciones sexuales, extorsiones que ponen en zozobra al país entero.

Conforme a la legislación nacional los adolescentes no ejecutan delitos sino infracciones, la elevada carga procesal del Poder Judicial hace que muchas de las causas se sigan con infractores libres, por lo que es necesario ampliar los plazos procesales a 9 meses conforme se plantea en la presente investigación, a fin de que el fiscal pueda recabar todas las diligencias y acopiar los elementos de convicción de cargo y de descargo que sirvan para el esclarecimiento de los hechos y determinar objetivamente si resulta ser responsable o no.

Dicho lo anterior, es menester señalar cómo es que en el país de Ecuador y Colombia se viene dando tratamiento a los adolescentes infractores cuando cometen actos delictivos.

En ese sentido, en el país ecuatoriano, Hurtado señala que es necesario una reforma legislativa que pueda criminalizar a menores entre 14 a 18 años de edad, ya que al darles facilidades (toda vez que son sancionados con penas severas y los

delitos que cometen son considerados como falta) estos cometen más ilícitos debido a que no sienten intimidación por parte del Estado respecto a la pena que se les aplica (2015, p. 69).

Este mismo problema también se advierte en la legislación de Argentina, ya que los adolescentes que cometen un acto delictivo, el juez penal actúa de manera pasiva; es decir, solo impone una medida correctiva. Es así que, Infanzón señala que, a nivel internacional y nacional se da un cambio sustancial respecto al principio del interés superior del niño y el amparo que se le da a este como un principio que rige la justicia juvenil; esto quiere decir que, se debe tener en cuenta lo que es más útil para la reinserción del adolescente lo que también ha sido conocido a nivel internacional como directriz que administra la enseñanza, conllevándolo a distinguir el cuerpo normativo para la aplicación en casos de adolescentes infractores con el proceso penal aplicable a los mayores de edad (2015, p. 10).

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en tiempos actuales se ha podido advertir respecto al acrecentamiento de las transgresiones a la ley penal por parte de los jóvenes, teniendo en cuenta que el autor en mención hace referencia que se debe realizar una modificatoria al Código de Responsabilidad Penal respecto a las sanciones y plazos para determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor.

Asimismo, últimamente la delincuencia cometida por menores de edad ha generado una gran preocupación respecto a los delitos graves que cometen los menores infractores poniendo en peligro los bienes jurídicos de las personas. Siendo que este tipo de problemas recaen en los distintos estudios multidisciplinarios que buscan las causas de los comportamientos de los menores que transgreden la integridad de los individuos.

Un aspecto a tomar en cuenta es que se ha podido observar un gran incremento de casos en la que bandas criminales usan a menores con el fin de que éstos cometan delitos ya que no son sancionados con el proceso penal común aplicable para adultos, sino se les sanciona con un proceso especial.

Asimismo, Montes hace referencia al debido proceso señalando desde el punto de vista pragmática que, si bien se han implementado una serie de medidas, no se ha podido aplicar un proceso célere y objetivo por parte de los operadores de justicia; asimismo, estos operadores no señalan la conceptualización oportuna respecto al proceso de responsabilidad penal de los menores infractores en el proceso de juzgamiento, actuando en reiteradas oportunidades un procedimiento similar al de adultos, transgrediendo los derechos que son propios de su edad y a la seguridad jurídica (2015).

Como es de advertirse los plazos establecidos para los adolescentes infractores en el cuerpo normativo es de 4 meses, la misma que puede ser prorrogada por 30 días como máximo, resultando así tiempo insuficiente para finalizar al proceso penal que se sigue en contra de los adolescentes infractores debido a que en la praxis judicial no se cumple con dichos plazos.

Ahora bien, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la presente tesis, se estudiará si es suficiente el plazo de cinco meses de internación preventiva para lograr la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor.

Sobre esta cuestión, nosotros creemos que no, el plazo de cinco meses de internación preventiva es insuficiente para lograr la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor.

La razón por la que han llegado los autores a realizar el presente trabajo de investigación es debido a la problemática encontrada en el plazo establecido para la internación preventiva para los procesos especiales, debido a que el tratamiento de éstos se da en aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y resulta de vital importancia debido a que en la actualidad podemos advertir que la delincuencia juvenil ha incrementado, toda vez que los adolescentes tienen conocimiento que la pena a imponer es corta, por lo que ellos siguen actuando, más aún si no se han recabado todos los elementos de convicción suficientes durante la formalización de la investigación para lograr la presencia del adolescente infractor

en juicio y alcanzar el fin inmediato del proceso.

Asimismo, nos proponemos como objetivo general analizar si es suficiente el plazo de cinco meses de internación preventiva para lograr la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor. Por lo que, planteamos los siguientes objetivos específicos: primero analizar y describir los conceptos y el marco teórico general acerca de la internación preventiva y la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor; segundo describir la metodología utilizada para desarrollar la presente tesis; tercero, determinar si el plazo vigente de la internación preventiva en el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes va a garantizar la presencia del menor imputado durante todo el proceso; cuarto, determinar si el plazo de la internación preventiva en el Código de Responsabilidad Penal de adolescente es suficiente para que el fiscal recabe los elementos de convicción que vinculen en la comisión del delito y como quinto objetivo, determinar si la ampliación del plazo de la internación preventiva vulnera los derechos del adolescente infractor.

Finalmente, este trabajo se dividió en 4 sesiones que permitirán desarrollarlos de manera ordenada, en la primera sección se detalló el problema encontrado para seguidamente plantear la formulación del problema con su hipótesis y objetivos pertinentes, en la segunda sección se desarrolló el marco teórico, en la tercera sección se explicó la metodología aplicada para finalmente terminar con la cuarta sección observando los resultados y la discusión.

II. MARCO TEÓRICO

El **principio del interés pro adolescente** permite tutelar los derechos de los menores; asimismo, es un principio guía de la acción interpretativa concerniente con otra norma jurídica (Tribunal Constitucional, expediente N°1817-2009-HC/TC).

Con este principio se busca proteger y garantizar todos los derechos del adolescente infractor ya que al ser procesados no solamente le afectará su libertad, sino también su capacidad psicológica dado que éstos se encuentran en pleno desarrollo.

Definido el principio del Interés Superior del niño, se procederá a desarrollar el término jurídico de **adolescente infractor**; siendo que el Código de Responsabilidad Penal denomina así a toda persona que tiene entre los 14 a 18 años de edad; así también, se le considera como menor de edad (delincuente) debido a que este ha sido responsable de la comisión de un ilícito penal o a alguna falta que se encuentre debidamente regulada en el Código Penal. Del mismo modo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define al adolescente infractor como un sujeto que se encuentra en pleno desarrollo; son quienes a consecuencia de diversos problemas que pueden rodear cometen una infracción a la ley penal, requiriendo una adecuada atención individualizada y grupal que se le pueda permitir desenvolver sus habilidades dentro de un proceso pedagógico (2016, p. 8).

En consecuencia, el adolescente infractor es aquella persona que se encuentra dentro del rango, esto es los 14 años edades a partir del cual son sujetos de investigación acorde al Código de responsabilidad de adolescente, pues así lo establece el Decreto Legislativo N°1348 que no haya adquirido la mayoría de edad (18 años).

Por otro lado, en cuanto a la **responsabilidad penal**, Rivas refiere que es la responsabilidad jurídica que se le atribuye a un adolescente infractor a consecuencia de la comisión de un ilícito penal; el hecho cometido por el adolescente tiene que ser netamente contrario al orden jurídico (2018, p. 8).

Entiéndase entonces como la consecuencia jurídica que se les atribuye a los menores infractores por la comisión de una infracción que se encuentre establecido en el Código penal u otra ley penal y está caracterizada por ser más célere, pues los plazos son mucho más cortos para la realización de las diligencias.

Ahora bien, Aranda sostiene que la **restauración juvenil** es considerada como una manera de sobrellevar y enfrentar los problemas y/o delitos en los que están inmersos los menores infractores; esta medida promueve la intervención de las personas involucradas en el problema o delito gestionando la reparación del daño ocasionado; de tal manera promueve la responsabilidad del menor respecto al conflicto o la infracción de la ley penal, tratando de hacer que el menor que ha cometido una infracción tome razón y conciencia del daño que este ha generado producto de su conducta ilícita, ejecutando voluntariamente actos de resarcimiento a la víctima, sociedad y curse programas socioeducativos con el fin de que este pueda resocializarse en la sociedad (2020, p. 9).

Consideramos que la restauración juvenil es una forma afrontar y asumir la responsabilidad penal por parte de los adolescentes al haber infringido la norma penal y serán juzgados de acuerdo al Código de responsabilidad penal del Adolescente.

La figura de **internación preventiva** aplicable a los adolescentes infractores que comprende desde los 14 hasta antes de cumplir los 18 años es una medida socioeducativa que corresponde ser aplicada en última ratio, pues tiene el carácter de excepcional, en ese sentido cabe mencionar que los adolescentes cometen infracciones al cuerpo normativo penal que son los mismos que un delito en el proceso penal común.

Es aquella medida socioeducativa que se impone al adolescente infractor, entiéndase de cualquier tipo penal que se encuentre establecida en el Código penal, por lo que será sancionado y procesado por la infracción cometida estableciendo las circunstancias atenuantes y agravantes que corresponda.

Por otro lado, García y Alvarado sostienen que el Código de la Niñez y Adolescencia no especifica que se observe los principios mínimos que deben ser considerados cuando se dicte la resolución que declara fundada el internamiento preventivo; sin embargo, se tiene que tales directrices en su momento fueron reconocidas y establecidas en los sendos convenios de carácter internacional, los que se encuentran debidamente ratificados por nuestro sistema penal peruano; en ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Derechos Humanos en las Américas sostienen que se imponen medidas cautelares de privación de la libertad a los menores que han infringido algún extremo de la ley penal, ahora bien, para sostener su legitimidad necesariamente deben cumplir con todo el requisito mínimo aplicables a estos adolescentes sin la existencia de una sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales penales (2012, p. 8).

Al respecto, García sostiene que la medida socioeducativa de internación conforme a ley se dicta por un lapso de 120 días, siendo posible su prórroga por 30 días adicionales, ello resultaría ser insuficiente para el acopio de los elementos de convicción de cargo y descargo que considera el fiscal a cargo del caso, así como la resolución del caso por el juez vía sentencia, por lo que surge la necesidad de ampliar este plazo a fin de garantizar la presencia de adolescente infractor mientras duren los estadios procesales conforme a Ley; para la imposición de esta medida se necesita la existencia de los elementos de convicción suficientes para sustentar exponiendo razones suficientes como el responsable del «ilícito penal», y posiblemente será objeto de la imposición de esta medida de internación preventiva por encontrarse vinculado en la comisión de una infracción; por otro lado, se debe tener en cuenta de la existencia de una indicios suficientes que conlleven a prever que el procesado adolescente de la ley penal podría eludir la acción penal de la justicia, en consecuencia, para asegurar su presencia del mismo se deberá imponer dicha medida (2016, p. 6).

La internación preventiva es aquella figura que es vista y estudiada en el derecho penal especial, ello por cuanto éstos deben ser juzgados por jueces y fiscales especializados, más aún en los centros de rehabilitación juvenil, en garantía de sus

derechos y su integridad física, sin dejar de lado el principio de legalidad y proporcionalidad de la medida.

Ahora, es necesario desarrollar la **diferencia entre prisión preventiva e internamiento preventivo**; respecto al primero, Chávez et al señala que es una medida de coerción personal (al adolescente infractor) y es de aplicación en última ratio, busca evitar que los menores eludan u obstaculicen la justicia para que los operadores de la ley apliquen sus estándares de interpretación y ajusten la solicitud de la fiscalía para seguir realizando prácticas en menores, aunque la suposición no sea cierta en cumplir con los parámetros establecidos (2013, p. 57).

El autor arriba señalado sostiene que, a diferencia de la prisión preventiva, es el medio por el cual se somete a un sujeto responsable de la comisión de un delito; asimismo se establece con una resolución emitida previo al veredicto judicial que así lo declare, esta medida tiene por finalidad garantizar que los investigados se encuentren mientras duren las investigaciones.

En tal sentido, se puede decir que la privación de la libertad personal resulta ser acorde con la ley impuesta como medida preventiva con la finalidad de garantizar la presencia del imputado durante la investigación preparatoria y propiamente en el juicio oral; además, esta medida resulta ser útil a fin de asegurar que la investigación se desarrolle con normalidad evitando el peligrosismo procesal en sus dos vertientes, esto es fuga y de obstaculización por parte del investigado; para la dación de esta medida se deben cumplir con los presupuestos procesales exigidos por el Código Procesal Penal, además de los desarrollados por la Corte Suprema.

En consecuencia, se puede decir que las diferencias tanto de la prisión preventiva como del internamiento preventivo es el plazo, pues el internamiento preventivo se aplica para los menores infractores y como tal el tiempo es de 120 días en los casos normales prorrogable por 15 días y en los casos complejos el plazo será de 150 días, mientras que la prisión preventiva es aplicable para los imputables y el plazo de prisión preventiva puede ser de 09 meses casos normales, 18 meses y 36 meses en aquellos casos complejos.

De tal modo, García señala que la institución cautelar de restricción coercitiva de libertad personal de internamiento preventivo tiene como finalidad que el adolescente procesado comparezca en el proceso a instalarse en su contra, específicamente para juicio oral, dotando seguridad al proceso y los órganos de prueba, además busca la ulterior ejecución de la medida socioeducativa que le correspondiere, medida de coerción que se encuentra en consonancia con la medida aplicada para los procesados en el Código Procesal Penal seguida contra los mayores de 18 años y en observancia estricta del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad contenidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal (2016, p 96).

Esta privación de la libertad personal al interior de un proceso, antes conocida como mandato de detención y hoy prisión preventiva en el caso de los mayores de edad, viene a representar la afectación más gravosa de aquel derecho constitucional como es la libertad personal al margen que nos encontremos dentro de una investigación criminal y que los hechos sean graves, ello conforme a los pronunciamientos de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional y en especial de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos a los que se encuentra vinculado y obligado a observar el Estado peruano.

Respecto al **tratamiento de la internación preventiva** según el Comité de Derechos del Niño en la Observación General Nro. 10 establece que la institución de internamiento del adolescente infractor trae como consecuencias aspectos negativos para el desarrollo armonioso e integral adolescente, lo que repercute necesaria y gravemente al momento de ser reinsertado dentro de la sociedad; a lo que se debe admitir que la privación de la libertad o internamiento preventivo corresponde ser aplicado de manera y carácter excepcional, ello permitirá no solamente proteger o cautelar en estricto su libertad, sino también los demás derechos relacionados como son el derecho a la vida, a su desarrollo, a la supervivencia, todo ello en razón a que se habría advertido que la privación de la libertad afecta significativamente a su desarrollo integral aislándolo, haciendo que el proceso de reintegración a la sociedad sea dificultoso.

En lo que respecta a este, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp.N°2063-2005-PHC/TC estableció que existen suficientes elementos evidenciables que enlazan al adolescente como autor de la comisión del hecho infractor a la Ley Penal. Además, en vista que el adolescente infractor negó rotundamente la comisión de los hechos, no obstante, la manifestación referencial de otros menores e informes psicológicos se advierte de la existencia de un riesgo razonable que va a eludir a la acción de la justicia.

Al respecto, Choquehuanca señala que hay muchas normas en el Código Internacional Niñez, que exige prisión preventiva no mayor al término razonable, sin excepción; por tanto, el artículo 13.1 de las Reglas Mínimas Justicia de menores de las Naciones Unidas (las "Reglas de Beijing") establecen que, para los menores, sólo el período más breve de prisión preventiva (2017).

Asimismo, el artículo 17 de las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados Liberty ("Reglas de La Habana") dispone que, al recurrir a prisión preventiva, juzgados de menores y las investigaciones deben centrarse en el plazo más rápido, manejar tales casos para mantener el tiempo de detención lo más corto posible; asimismo, el artículo 7.5 de la Convención Americana establece que, todo detenido tiene derecho a ser juzgado en ella un plazo razonable o ser puesto en libertad en perjuicio de su continuación proceso.

Las normas analizadas identificaron las internaciones preventivas como "específicas", especialmente para adolescentes de 14 a 16 años, y "aplicables sólo cuando no puedan emplearse otras medidas menos gravosas"; así, se destacan los principios de excepción y subsidiariedad, que también son reconocidos en varios estándares internacionales, como la Convención de Derechos del Niño en su artículo 37 b), y las Reglas Mínimas de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, artículos 13 y 19 Justicia Juvenil y Reglas Mínimas sobre medidas no privativas de la libertad en su artículo 6° establece que el carácter especial de la prisión preventiva exige que ésta dure sólo mientras existan las causas que la impusieron.

La privación de libertad en el proceso, comúnmente denominada reclusión o prisión preventiva, representa una de las más graves afectaciones a los derechos de las personas investigadas penalmente y por ello, merece y requiere de una mirada con una atención especial a nivel de los cuerpos normativos internacionales.

Estas preocupaciones se agudizan cuando se utiliza esta medida preventiva de privación de libertad en el caso de menores en conflicto con la ley penal, para los cuales se han instituido requisitos más estrictos, lo que se traduce en obligaciones adicionales para el Estado, pues se afirma que, los adolescentes son más vulnerables que los adultos debido a su estado de desarrollo, lo que resulta en efectos negativos más profundos de la privación de libertad y consecuencias más duraderas.

Respecto a la **reiterancia delictiva**, Valgañón y otros señalan que, en el caso de los menores infractores, se debe tener en cuenta que las correlaciones que vinculan la repetición de la conducta delictiva ya no son meramente patrones esperados de la adolescencia, sino como una conducta delictiva que lleva a una conducta delictiva identificable y daño objetivo, la vida y la propiedad de otros en el medio ambiente (2014, p.7).

Consideramos que el adolescente infractor tendrá la calidad de reiterativo cuando vuelva a cometer una infracción dentro de un determinado periodo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Ahora bien, se utilizó un enfoque cualitativo, el mismo que Blasco y Pérez señala que este enfoque estudia la situación en un contexto de forma natural y cómo es que se está utilizando una debida interpretación de los fenómenos o acontecimientos de acuerdo a los sujetos implicados (2007).

Asimismo, es de tipo aplicada ya que se buscó dar solución a un planteamiento del problema, enfocándose el autor en buscar y consolidar conocimientos para su debida aplicación, enriqueciendo el desarrollo cultural y/o científico.

Cabe mencionar que se empleó además el diseño de investigación de la teoría fundamentada, el cual Vivar et al señalan que este consiste en trabajar con datos prácticos para que pueda ser aplicable en espacios específicos (2010).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se debe precisar que el cuadro correspondiente se encuentra anexado en el presente informe de investigación.

3.3. Escenario de estudio

Por otro lado, se tendrá tanto como escenario a la doctrina y a las normas penales vigentes, con el objetivo de aglomerar y/o discutir con las variables materia de investigación.

3.4. Participantes

Se ha tomado en cuenta la doctrina y normativa penal vigente, toda vez que a través de estas fuentes se podrá obtener una adecuada información que coadyuve al desarrollo de la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con el fin de poder obtener resultados positivos y favorables, se empleó como técnica el análisis de información, el mismo Díaz et al señala que este tiene la finalidad de apoyarse en la información recopilada para su debida interpretación; es decir, se realizó el análisis de fuentes bibliográficas de otros investigadores (2013).

El instrumento utilizado son las fichas de registro de datos; el mismo que ha sido elaborado por los autores de la presente tesis y validado a través de juicio de expertos.

3.6. Procedimiento

Para el procedimiento de la tesis, se tuvo presente la problemática encontrada en el plazo establecido para la internación preventiva para los procesos especiales, ya que el CRPA en el artículo 57 de la citada norma prevé que esta medida de internación no dura más de 04 meses en procesos comunes y 05 meses en casos complejos; sin embargo, dada la realidad pareciera que los plazos quedan cortos para lograr la presencia del adolescente infractor en juicio y alcanzar el fin inmediato del proceso, máxime si se tiene la elevada carga procesal que soportan los despachos fiscales a la hora de hacer investigación, pues requieren de pericias e investigaciones que su mayoría se realizan únicamente en la ciudad de Lima, por su parte los jueces dada la elevada carga procesal tampoco pueden fijar audiencias en los plazos establecidos por ley, siendo esto se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Es suficiente el plazo de cinco meses de internación preventiva para lograr el fin del proceso en el Código de responsabilidad penal de adolescentes? Posterior a la descripción del problema que se logró advertir, se realizó la matriz de categorización apriorística para proceder a elaborar el instrumento para que pueda ser validada por un juicio de expertos; asimismo, se procedió a realizar la discusión haciendo uso del cruce de información, para llegar a una conclusión de la misma.

3.7. Rigor científico

Para el rigor científico se tuvo en cuenta 4 criterios esenciales; Suárez señala que el primer criterio de credibilidad consiste en la valoración de las circunstancias en las que un estudio o investigación puede reconocerse como veraz y cierta; es por ello que es importante que los argumentos tengan que ser íntegros para que posterior se pueda proceder a ser demostrados en los resultados de la investigación realizada; por otro lado, el criterio de la transferibilidad, consiste en que los resultados que se han obtenido a través del trabajo no podrán ser transferidos a otro, por la materia de estudio; el criterio de dependencia implica un grado de permanencia de resultados de los estudios analizados y el criterio de confirmabilidad, consiste este en la discrepancia del autor con los resultados de su investigación, garantizando el proceso de estudio (2007, p. 5).

3.8. Método de análisis de la información

Se aplicó el hipotético deductivo, el cual consiste en que la hipótesis dará inicio para verificar nuevos hechos, en ese sentido Suárez sostiene que este método tiene el objetivo la guía que sigue el estudioso para la realización de sus actividades desde una experiencia investigativa (2007).

3.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del trabajo de investigación se tomó en cuenta el derecho intelectual de los autores, toda vez que se ha citado de manera debida en los párrafos mencionados, asimismo, se encuentra delimitada bajo la guía de la Universidad César Vallejo.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Plazo insuficiente de la internación preventiva

Se debe señalar que el plazo establecido en el Código de responsabilidad penal de adolescentes es de 120 días que puede ser prorrogado por 30 días más; no obstante, este plazo resulta insuficiente para el aseguramiento de la presencia del adolescente infractor durante la realización de las diligencias en el proceso penal, pues como se tiene de conocimiento los resultados de los exámenes realizados no son devueltas en forma inmediata ante la demanda de los Distritos Fiscales que solicitan diversidad de diligencias y conforme a la praxis judicial y fiscal éstos no son respondidas en el tiempo idóneo.

Al respecto, García debemos señalar que se advierten malas prácticas en la aplicación de la internación preventiva; esta es una medida cautelar de coerción personal que tiene como propósito la obtención colaborativa del adolescente infractor procesado buscando además la presencia en todos los actos procesales que realice el Poder Judicial o Ministerio Público (2016).

Es así, que esta medida correctiva resulta ser idónea para que dentro del plazo razonable se lleven a cabo las diligencias ordenadas en las disposiciones y providencias fiscales tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, ya que la responsabilidad penal se declara luego de haberse determinado y acreditado fehacientemente de la participación en la comisión de la infracción a la ley penal.

Seguidamente, debemos señalar que la privación de la libertad del adolescente sea sentencia o medida cautelar debe ser acorde al derecho ya que estos actúan con dolo, pues ya tienen conocimiento y voluntad de querer realizar una acción ilícita.

Asimismo, Meza y Bermúdez comentan al Decreto Legislativo N°1348 que establece ciertas medidas socioeducativas consistentes en la sanción de amonestación y prestación de servicios a la comunidad con el propósito de que el

adolescente redirija su conducta; sin embargo, se debe tomar en cuenta que éste ya cuenta con la voluntad de querer accionar ilícitamente infringiendo la ley penal, por lo que al hallarse la culpabilidad del adolescente infractor se debe sancionar con la internación preventiva resultando insuficiente para la determinación y verificación de la verdad el plazo de la internación preventiva, pues como lo establece la norma penal vigente sólo son cinco meses los cuales son insuficientes para recabar todos los actos de investigación dispuestos por el fiscal, dado que como venimos señalando, los resultados de las pericias y evaluaciones no son inmediatas más aún si existen poco número de instituciones que realizan estos exámenes, por lo que es necesario y justificable ampliar el plazo de la internación hasta los nueve meses tomando en cuenta la complejidad del caso (2019).

En relación a la privación de libertad, Cordero señala que es una medida excepcional para el adolescente infractor, es por ello que se requiere investigar de manera minuciosa para hallar la responsabilidad penal; esta medida excepcional es impuesta por el Juzgado de familia quien debe motivar su resolución judicial debiendo calificar y valorar los presupuestos para su dación; en primer lugar, se deben evaluar los suficientes elementos de convicción que permitan estimar de manera razonable la comisión de un hecho delictivo que vinculen al adolescente infractor como autor de la infracción, enseguida se debe calificar que la conducta ilícita se sancione conforme a la normativa vigente con pena privativa de libertad no inferior de cuatro años; asimismo, verifique el riesgo que el adolescente pueda eludir a la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad (2020).

Asimismo, el juez toma en cuenta las circunstancias de la comisión de la infracción si este adolescente se encuentra implicado en la comisión de algún delito que medie violencia o amenaza en contra del sujeto pasivo; tendrá como duración máxima de cuatro meses que puede ser prorrogada con una máximo de treinta días y una vez vencido estos plazos, el juez tiene la posibilidad de imponer comparecencia con restricciones en caso el fiscal no haya solicitado la ampliación cumplida los cuatro meses.

En ese sentido, el plazo de investigación preparatoria para el cual se ha dictado la internación preventiva ha resultado insuficiente para que el fiscal pueda recabar todos los elementos de la condena relacionados con el delito, ya que como se ha señalado en los párrafos anteriores, el único organismo de propiedad estatal a través del cual se solicitan los resultados por parte del Ministerio Público, incluyendo pruebas de acusación y exoneración para sancionar justamente y, en su caso, absolver a los menores infractores, verificando todas las particularidades del caso.

En ese sentido, Velezmoro señala que la internación preventiva en contra de los menores será prorrogable por 30 días máximo según el Decreto Legislativo N°1348 a diferencia del Código de Niños y Adolescentes es de 50 días para la finalización del procedimiento en contra del adolescente infractor (2017).

La norma es aplicable de manera especial para los adolescentes infractores por un determinado tiempo y no puede ser excedido del plazo legal, a no ser que se encuentren dentro de un caso considerado como complejo y para la adecuada investigación es necesario establecer plazos razonables e idóneos independientemente del plazo legal establecido.

Es así que, Choquehuanca refiere que la praxis fiscal y judicial padece de la sobrecarga procesal, por lo que muchas veces se requiere la ampliación de los plazos así como la prolongación de la internación preventiva hasta por un plazo máximo de 9 meses al considerar que no se recaban los elementos de convicción suficientes en el plazo establecido y para el término de la investigación preparatoria resulta necesario la ampliación de la internación preventiva ordenada como una medida cautelar de coerción personal a fin de garantizar y otorgar una justicia social (2017).

La internación preventiva y la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor.

El problema que genera preocupación a nivel mundial es la delincuencia juvenil que generan los adolescentes infractores, pues se advierte un alto índice de

criminalidad exigiendo a las normas internacionales la seguridad jurídica que requiere la sociedad, ya que es de pleno conocimiento que muchos de estos adolescentes actúan con dolo pues tienen conocimiento y voluntad de realizar acción ilícita y antijurídica, por tanto debe ser reprochada penalmente acorde a la ley y para ello debe realizarse una investigación fiscal y policial minuciosa a fin de obtener las pruebas contundentes y coherente a la sanción de este menor infractor.

Es por ello que surge la necesidad de ampliar el plazo de la internación preventiva verificando el punto de vista jurídico del sistema penal peruano a través del cual se determina la responsabilidad penal y la edad del infractor evaluando las características y circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

Al respecto, García y Alvarado señalan que somos testigos e incluso víctimas de diversos delitos tipificados en el Código Penal cometidos por estos adolescentes que en algunos casos actúan por voluntad propia y otros son utilizados como un medio ya que son instigados por un tercero a la comisión de una infracción por la cual puede o no sancionarse; sin embargo, los plazos para la minuciosa investigación resultan ser insuficiente, por lo que resulta necesario prorrogar esta investigación hasta el plazo de nueve meses (2012).

Debemos entender que la perspectiva epistemológica de la internación preventiva genera un problema en la psiquis del adolescente ya que el tratamiento y conocimiento de este menor infractor genera un grave peligro para la sociedad.

Ante ello, Hurtado refiere que se debe entender que el internamiento preventivo en los adolescentes infractores afecta en su desarrollo integral, por lo que es necesario ampliar el plazo de la internación preventiva hasta los nueve meses a fin de realizar un estudio exhaustivo de las pruebas a fin de sancionar de manera justa o absolver la acusación en su contra con las pruebas contundentes y fehacientes que permitan generar convicción en el juzgador sin afectar el debido proceso y con el debido respeto a los principios constitucionales y penales que direcciona el proceso penal especial (2015).

Asimismo, las restricciones a la libertad de la internación preventiva de menores tienen especificidad y su trascendencia procesal se fundamenta en la garantía de los derechos del adolescente infractor; se pudo estudiar que muchas veces los adolescentes infractores son juzgados simplemente por haber accionado sin ni siquiera analizar las causas o factores que conllevaron a la comisión de dicho ilícito.

La medida socioeducativa de internación tiene la finalidad de asegurar la presencia del adolescente infractor en el proceso mientras duren las investigaciones y al no tenerse los resultados en el plazo idóneo, resulta factible y necesario ampliar el plazo de la internación preventiva hasta por un lapso de nueve meses, ya que según la praxis judicial demora un tiempo más allá de lo esperado.

Los pronunciamientos respecto a la internación preventiva se ven intensificadas a la hora de abordar esta medida de coerción de la libertad personal en menores de edad, respecto a ello se ha establecido medidas más estrictas, lo que finalmente deben entenderse como medidas adicionales que los Estados miembros están obligados a garantizar, ello en razón a que ésta población de adolescentes por la misma etapa de desarrollo que atraviesan, resultan ser más propensos y vulnerables que los adultos.

El plazo vigente de la internación preventiva en el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes no garantiza la presencia del menor imputado durante todo el proceso

El plazo que se ha establecido en el Código de responsabilidad penal de adolescente es de cuatro meses prorrogables por treinta días a solicitud del ministerio público, en caso de que no lo realice, el juez ordenará la libertad inmediata imponiendo comparecencia con restricciones.

Al respecto, Montes señala que resulta necesario la ampliación del plazo de la internación preventiva ya que solo se busca asegurar la presencia del adolescente infractor en las investigaciones, así como la concurrencia a las citaciones fiscales, policiales y judiciales para que coadyuve en la averiguación de la verdad procesal

y así llegar a emitir pronunciamiento judicial justo y equitativo sin vulnerar derecho alguno ni el debido proceso (2015).

Asimismo, es necesario señalar que el juez al momento de emitir su pronunciamiento ordenando la internación preventiva del adolescente infractor debe aplicar en *última ratio* ponderando los principios fundamentales y como el interés superior del adolescente, principio de excepcionalidad, justicia especializada y la responsabilidad penal especial, dado que la internación preventiva se da en el proceso penal especial, más no en un proceso penal común.

Asimismo, Valgañón y otros señala que es necesario ampliar el plazo de internación preventiva a fin de verificar la verdad procesal y no sancionar sin fundamentos, ya que en la investigación preparatoria el fiscal realiza actos de investigación de cargo y de descargo que permitan determinar su responsabilidad penal, es por ello que se busca sancionar cuando es necesario y absolver cuando corresponda debido a la sobrepoblación existente en los centros de rehabilitación juvenil, los cuales a la actualidad se encuentran en hacinamiento (2014).

Asimismo, se debe realizar seguimientos al adolescente infractor cuando se dicten las comparecencias con restricciones al no haberse hallado la responsabilidad penal a fin de velar por la resocialización y reinserción a la sociedad, dado que la internación u otra medida socioeducativa tienen por fin evitar la reincidencia en la comisión de la infracción.

En ese sentido, Rivas refiere que en algunos casos constituye un criterio de reincidencia, en tales casos es necesario ampliar el caso hasta por nueve meses o dieciocho meses en su momento cuando se trate de un adolescente infractor o haya cometido delitos de sicariato o violación sexual tratándose que estos delitos son graves, es por ello que es necesario tratar cada situación de manera particular ya que cada caso tiene sus peculiaridades y bajo el principio de presunción de inocencia corresponde analizar cada caso en forma distinta (2018).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en el Expediente N°00008-2013-24-2001-

SP-FP-01 tramitado en contra de los infractores E.E.R.A y V.A.E.C por la infracción de Robo Agravado, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura indicó que el internamiento es la medida de coerción más grave que el Estado puede emplear frente a los adolescentes que son atribuidos de una responsabilidad penal y sin admisión de calificaciones asistencialistas, ni de margen de discreciones, pues el hecho de privar la libertad en ningún caso es vivido como algún acto benigno que camina durante su trayectoria el adolescente infractor, aunque se presente con fines generosos.

Asimismo, se debe advertir que, la idea de evitar la fuga del adolescente supone que su disponibilidad física está garantizada durante el curso del proceso penal y para asegurar su obediencia a la ejecución de la sentencia, mientras que la obstrucción significa la desaparición de futuras fuentes de evidencia o cambiar su autenticidad. En ambos casos, su validación requiere un análisis exhaustivo del caso concreto, basado en datos objetivos y específicos, no en plausibilidad, duda o conjetura.

El plazo de la internación preventiva en el Código de Responsabilidad Penal de adolescente es insuficiente para que el fiscal recabe los elementos de convicción que vinculen en la comisión del delito

El plazo de la investigación preparatoria en la que se ha dictado la internación preventiva resulta ser insuficiente para que el fiscal pueda recabar todos los elementos de convicción que vinculen la comisión de un delito, ya que como se ha señalado en párrafos anteriores que las únicas instituciones con las que cuenta el Estado a través de las cuales remite los resultados solicitados por el ministerio público que consisten en pruebas de cargo y de descargo, a fin de sancionar de manera justa al adolescente infractor y absolver cuando corresponda verificando todas las particularidades del caso.

En ese sentido, Infanzón sostiene que sí resulta necesario ampliar el caso a fin de que el fiscal logre demostrar la responsabilidad penal y generar convicción en el juez de familia por tratarse de un proceso especial, es que se deben prorrogar lo

necesario o hasta los nueve meses tomando en cuenta las circunstancias de cada caso (2015).

Las consideraciones mínimas que se deben tener en cuenta de la internación preventiva es el carácter de excepcionalidad que tiene la naturaleza del proceso y el principio de subsidiaridad que se encuentran ya reconocidos ya en las normas internacionales para los menores infractores justificando su aplicación como última ratio, dado que solo puede ser dictado cuando es absolutamente necesario e imprescindible en un proceso penal siempre y cuando no existan otras alternativas menos drásticas y que ninguna forma pueda convertirse en una regla general y menos aún ser obligada, se debe adoptar únicamente al darse cumplimiento al fin que lo justifica.

Al respecto, Meza y Bermúdez sostienen que el carácter excepcional que tiene la medida socioeducativa hace imprescindible que solamente la medida dure mientras existan y se adviertan los motivos que conllevaron a la imposición de la misma, ya que esto constituye ser una medida de coerción personal, pues se le priva de su libertad de tránsito al adolescente infractor, por lo que, el juez podrá a solicitud de las partes revocar la internación preventiva cuando resulte ser necesario y varíe las condiciones que en su momento fueron considerados y justificaron la imposición de la medida, por lo que el juez dispondrá la libertad inmediata del adolescente y la imposición de medida de comparecencia con restricciones (2019).

La internación preventiva es de carácter subsidiario en especial para aquellos adolescentes entre 14 y 16 años y ésta solo se aplica cuando no resulta posible y adecuado la aplicación de otra medida menos gravosa.

Asimismo, García señala que la imposición de la internación preventiva por parte del magistrado debe estar debidamente motivada, pues tiene carácter excepcional en especial para aquellos adolescentes entre los 14 y menos de 16 años pudiendo aplicarse solamente cuando las otras medidas hayan fracasado y no hayan podido solucionar el conflicto jurídico en busca de la paz social (2016).

Al respecto hay pronunciamientos del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 37 literal B, el cual estableció que ningún niño o adolescente podrá ser privado de su libertad de manera arbitraria.

La internación y el encarcelamiento de un niño acarrea la afectación de muchos derechos y en caso se diera debe estar basado en el principio pro-adolescente y justicia especializada a fin de hacer efectivo el derecho penal especial como último recurso y el periodo debe ser adecuado y razonable puesto que muchas veces los adolescentes son sancionados sin haber sido investigados adecuadamente.

El carácter excepcional de la medida de internación conlleva a que los plazos sean ampliados sin necesidad de privar de su libertad a los adolescentes infractores, pues como se ha advertido ha sido materia de análisis y críticas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde el tribunal Supranacional en la Opinión Consultiva 17/2002 en la que estableció que la sanción jurisdiccional tiene por fin la rehabilitación y no represión del adolescente pues el internamiento debe ser la última medida utilizada por el Estado, por lo que previamente se debe valorar otras medidas que tengan carácter socioeducativo como aquella orientación familiar o imposición de reglas de conducta como es la amonestación y prestación de servicios a la comunidad, la obligatoriedad del resarcimiento del daño ocasionado y la libertad asistida.

Estas figuras tienen por finalidad que el adolescente comprenda la magnitud de su conducta y que la acción que ejecutó y vulneró un bien jurídico tutelado penalmente, es por ello que resulta necesario establecer las características en las que debe intervenir el derecho penal especial a través de su potestad sancionadora en contra de los menores infractores, viendo ser reflejada en la integración y funcionamiento de los tribunales de menores, debido a que por la misma naturaleza de las medidas a tomarse en su contra serán juzgados por una autoridad especializada bajo el principio de justicia especializada.

Para ello se debe analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la internación preventiva como es el caso de Villa el Salvador en el

que el juzgado de familia dispuso la medida de internación preventiva en contra del menor por un lapso de 120 días, ello tomando en cuenta que el menor de edad fue reconocido su responsabilidad penal debido a la existencia de pruebas y la reconstrucción del hecho.

Es por ello que es necesario que la imposición de medida de coerción personal debe cumplir con los requisitos establecidos por la normativa, actualmente por el Código de responsabilidad penal del adolescente y así como los criterios jurisprudenciales adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente.

La ampliación del plazo de la internación preventiva no vulnera los derechos del adolescente infractor.

El Tribunal Constitucional en el proceso de hábeas corpus dictada vía sentencia en el proceso o expediente N°3247-2008-PHC/TC ha señalado que, en cuanto a la responsabilidad penal juvenil, se debe entender que los adolescentes no resultan ser únicamente sujetos de derechos, sino que también debe precisarse que son sujetos de obligaciones para con la sociedad.

Dicho ello, consideramos que el máximo intérprete que el cuerpo normativo juvenil debe ceñirse en observancia a parámetros que respeten el interés superior del niño y principios que rigen los derechos fundamentales, tales como: derecho a la vida, dignidad del niño, respecto al debido proceso entre otros, que deben ser tomados como núcleos duros al momento de aplicar dicha ley.

El adolescente infractor es aquella persona menor de edad que ejecuta una acción antijurídica pues vulnera las normas y preceptos legales, considerados como delitos o infracciones a la ley penal.

Asimismo, es aquel que no ha cumplido los 18 años de edad y ese rango cometió una acción en contra de la norma denominado como una contravención de la cual será investigado a fin de hallar la responsabilidad penal.

La Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Transitoria en la Casación N°3091-2017 señala que se considera adolescente infractor a aquel menor que ha cometido o ha sido cómplice de un ilícito penal, el mismo que será merecedor de una sanción penal.

Por otro lado, Hurtado señala que en el sistema penal ecuatoriano el adolescente infractor ha sido considerado como aquella persona que tiene falencias por la acción u omisión y con posterioridad a las investigaciones al determinarse la responsabilidad penal será sancionado con el internamiento preventivo, para ello se debe buscar la verdad procesal de la infracción y ello debe presentar lo siguiente: En el caso de los adolescentes que no hayan adquirido los 14 años de edad y serán investigados a través de la imposición de medidas correctivas como es el internamiento preventivo resultando ser aplicable la pena de más de 5 años de privación de libertad ya que el internamiento preventivo solo se utiliza como un medio para hallar la verdad procesal; esto es la averiguación e indagación y así como la recopilación de elementos de convicción que vinculen y muestren la responsabilidad penal del adolescente acusado con el propósito de no vulnerar derecho alguno (2015).

No obstante, muchas veces los adolescentes terminan siendo responsables penalmente debido a que el fiscal solicitó a través de su requerimiento acusatorio la imposición de pena privativa de libertad dejando de lado el principio de pro-adolescente y justicia especializada más aún si este último niega haber realizado el acto ilícitos, en dichos casos el fiscal está en la obligación de recabar todos los elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos y así no se pueda sentenciar injustamente.

Para ello es necesario el plazo de la internación preventiva, pues actualmente el plazo de la internación preventiva resulta ser muy corta por lo que el fiscal acusa al adolescente infractor buscando hallar su responsabilidad penal sin tomar en cuenta algunas diligencias que hubieran permitido llegar a la verdad procesal y material.

Si bien está regulado la internación preventiva no resulta satisfactorio en el proceso a fin de cumplir con la finalidad para el cual fue regulado; esto es garantizar la presencia del adolescente infractor acusado durante el desarrollo de las diligencias y todo el proceso penal pues sin ello y estando el plazo de 5 meses resulta ser perjudicial para el menor infractor ya que las diligencias no se logran culminar o recabarse los resultados de los exámenes en dichos plazos.

Es por ello que la sociedad denomina que la justicia no es justicia debido a que los fiscales se limitan a la atribución de responsabilidad penal sin haber verificado y recabado las diligencias que le permitan hallar la verdad ya que el plazo de la internación preventiva resulta insuficiente pues es solo de 4 meses que puede ser prorrogada por 30 días más; sin embargo, como se ha señalado no se puede realizar una investigación exhaustiva y eficaz en dicho plazo, más aún si se trata de menores de edad a quienes se pretende atribuir una responsabilidad penal imponiendo sanción punitiva que ejerce el *ius puniendi*.

En la legislación comparada, el término del adolescente infractor e internación preventiva han sido tratados en la justicia penal juvenil pues se trata de un proceso penal en contra de un menor de edad que no ha adquirido y no gozan de la capacidad de ejercicio por tanto nos encontramos ante un caso “mediático” de menor de edad que puede o no ser responsable de la atribución de la pena compulsada.

En el sistema penal relacionado a la administración de justicia de menores de edad se establecen diversas diferencias con el derecho penal común atribuible a los adultos. Asimismo, se toma en cuenta la delincuencia juvenil, conducta antijurídica, menor en estado de abandono, condiciones o factores que conllevaron a la atribución de conducta criminal a fin de determinar la responsabilidad penal de aquel adolescente infractor, pues el simple hecho de investigar por un acto ilícito produce la estigmatización y comparación con otros adolescentes generando afectación en la psiquis de estos.

En nuestra realidad existen muchas deficiencias legislativas como es el plazo de la

internación preventiva que resulta ser insuficiente para la recopilación de los elementos de convicción que vinculen al adolescente infractor como autor o partícipe de un acto ilícito.

En el entorno de la justicia penal juvenil, los magistrados cuentan con un margen de discrecionalidad que es materializada en algunos casos a través de una práctica arbitraria y abusiva del internamiento, lo cual se debe entender que es una simple institución que tiene por fin garantizar la presencia del adolescente infractor acusado mientras duren las investigaciones, más no estigmatizando ni alejando de la sociedad a través de sus comentarios negativos afectando no solo al adolescente infractor sino a su entorno familiar.

El hecho de ampliarse el plazo de la internación preventiva no vulnera ningún derecho del adolescente infractor dado que esto será necesario solo en los casos que requiera su aplicación, más no en los que sean casos simples y se recaben los elementos de convicción ordenados por el fiscal durante los cinco meses conforme se establece la norma penal vigente; no obstante, como es de advertirse y es de conocimiento público que según la praxis judicial y fiscal los requerimientos son respondidos en un plazo más allá de lo esperado y solicitado, por lo que no resultaría de ninguna manera la afectación de los derechos del adolescente infractor.

En ese sentido, es necesario que el Estado a través de las instituciones públicas adopte disposiciones jurídicas y específicas que tengan como fin garantizar al adolescente infractor cuando éste se encuentre privado de su libertad y es necesario que el juzgador revise de manera periódica si los hechos que inicialmente fundaron la internación preventiva aún subsisten en caso de la denegatoria, aquellas autoridades podrán disponer su libertad inmediata imponiendo otra medida socioeducativa en la que se establezcan reglas de conducta, estableciendo si el adolescente incumple una de las reglas será internado en el centro de rehabilitación juvenil.

V. CONCLUSIONES

1. Hemos llegado a la conclusión de que el plazo de cinco meses de internación preventiva no es suficiente para lograr la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor, debido a que muchas veces se requieren homologaciones, exámenes toxicológicos los cuales resultan ser de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad penal; nos obstante, ante la demanda de las solicitudes del ministerio público a nivel nacional resulta ser insuficiente los plazos otorgados por este último.
2. Luego de haber realizado el estudio, se ha determinado que el plazo vigente de la internación preventiva en el Código de responsabilidad penal de adolescente no garantiza la presencia del menor imputado durante el proceso, debido a que ante la no solicitud del ministerio público la ampliación de dicha medida, el juez ordenará su libertad inmediata y ser procesado como reo libre generará que no se pueda tomar en cuenta pruebas contundentes para la dación de dicha medida o la variación de la misma.
3. Posterior al análisis, se ha determinado que el plazo de la internación preventiva es insuficiente para que el fiscal recabe los elementos de convicción que vinculen al adolescente infractor en la comisión del delito, debido a que los resultados dependen de la naturaleza del delito y a qué institución se soliciten.
4. Asimismo, se ha podido determinar que la ampliación del plazo de la internación preventiva no vulnera los derechos del adolescente infractor, debido a que se busca la verdad procesal y la sanción justa y equitativa tomando en cuenta los elementos de convicción que han permitido y generado prueba en el juzgador a fin de tomar la decisión judicial.
5. Posterior al análisis se ha podido concluir que el plazo de cinco meses de internación preventiva no es suficiente para lograr la finalidad de la medida

cautelar del proceso del adolescente infractor, debido a que los resultados de los exámenes que solicita el ministerio público no son respondidos de forma inmediata.

VI.RECOMENDACIONES

1. A los legisladores, se sugiere que amplíen el plazo de la internación preventiva hasta por un lapso de nueve meses para los adolescentes infractores tomando en cuenta las circunstancias de la comisión del hecho ilícito.
2. A los fiscales de familia, se sugiere que apliquen la medida socioeducativa de internación adecuada y recaben los elementos de convicción que generen pruebas y contundencia en la solicitud del fiscal.

REFERENCIAS

- Aranda Medina, A. (2020) ¿Qué es la justicia juvenil restaurativa? Artículo. Colombia.
- Blasco Mira, J. y Pérez Turpín, J. (2007) Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. Revista. Lima.
- Borjas, E. y otros (2015). Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú. Artículo de la Universidad San Martín de Porres. https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR PARTE_DE_ADOLESCENTES_EN_EL_PERU.pdf
- Chávez, G. y otros (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? 1° Ed. ISBN: 978-612-4136-04-7. Lima – Perú
- Choquehuanca, A. (2017). La internación preventiva: ¿cuándo procede esta medida y en qué se distingue del internamiento previo? Revista LP Derecho. <https://lpderecho.pe/internacion-preventiva-cuando-procede>.
- Código de Responsabilidad Penal (24 de marzo del 2018).
- Comité de Derechos del Niño (2007) Observación General Nro. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores. Naciones Unidas.
- Convención de Derechos del Niño. https://www.googleadservices.com/pagead/aclk?sa=Lyai=DChcSEwjHkZHj7_3AhUKT5EKHQLWD3AYABADGgJjZQyae=2yohost=www.google.comycid=CAESa-D2FhGTZ_KE10mT52ewV0-Uhsl6rRfixfYNYhqspCJFk5hDrsDYtsWJxvdJvcaRA9LSYmZI4sqbrd0ImryD9EV7LrXglr7msEva3Ps9PAFLgGlsKJcYaC1h1v-8pozXDD2mkJtkgmphC4scysig=AOD64_3KQPMYCIPnl5wwRF_ayZUUUre

Dywyqyadurlyved=2ahUKEwj964nhj7_3AhVuK7kGHV1IAakQ0Qx6BAgFEAE

Cordero, E., (2020). Responsabilidad penal y aplicación de pena privativa de libertad en menores infractores en el distrito Fiscal del Santa, 2019. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo. Chimbote. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55081/Cordero_GEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Transitoria en la Casación N°3091-2017

Decreto Legislativo N°1348 (07 de enero del 2017)

Díaz Bravo, L. y et al. (2013) La entrevista, recurso flexible y dinámico. Revista del Departamento de investigación en educación médica. México. <http://riem.facmed.unam.mx/node/47>

Exp. N° 2063-2005- PHC/TC. 29 de abril del 2004. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02063-2005-HC.pdf>

Expediente Nro. 00008-2013-24-2001- SP-FP-01- Piura

García Huayama, J. y Alvarado Reyes, J. (2012). el internamiento preventivo en el proceso de infracción a la ley penal. Revista de derecho y cambio social. Lima. ISSN: 2224-4131.

García, J. (2016). La internación preventiva en el Perú. Derecho y Cambio Social. ISSN: 2224-4131

Hernández, Y. (2018). El derecho al cuidado: ¿un derecho de los adolescentes en conflicto con la ley penal? Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas. 7(14). DOI: 10.23913/ricsh.v8i15.157. <https://www.redalyc.org/journal/5039/503959561009/html/>

Hurtado, P. (2015). Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia. Tesis de pregrado. Ecuador.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>

Infanzón Lopez, B. (2015). Tratamiento jurisdiccional a adolescentes infractores a la ley penal de la provincia de San Román. Tesis de posgrado. Universidad de Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca.
http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1556/T036_43651675.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Meza, Y., & Bermúdez, M., (2019). Comentarios al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Lima (1° ed.). Editorial: Jurista editores E.I.R.L.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). ¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú? Boletín II – 2016. Consejo Nacional de política criminal. Perú.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/11/MINJUS-C%C3%B3mo-son-los-adolescentes-infractores-en-el-Per%C3%BA.pdf>

Montes Serrano, G. (2015). El debido proceso en el juzgamiento de los adolescentes en el juzgado de familia de Tingo María, 2014 - 2015. Tesis de pregrado. Universidad de Huánuco. Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/955/MONTES%20SERRANO%2C%20Genaro%20Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reglas Mínimas Justicia de menores de las Naciones Unidas (las "Reglas de Beijing") – OEA.

Rivas, Y., (2018). Responsabilidad Penal de los Menores. Tesis de pregrado. Universidad San Pedro Chimbote.

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10641/Tesis_60966.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia del Tribunal Constitucional (2008) Expediente N°3247-2008-PHC/T

Sentencia del Tribunal Constitucional (2009). Exp. N° 1817-2009-HC/TC

Suárez Durán, M. (2007). Rigor científico de la investigación. Criterios de valoración de los resultados. Virgilia. <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXEIcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=El%20rigor%20cient%C3%ADfico%20en%20torno,concordancia%20con%20el%20proceso%20seguido>

Valgañón, M., y otros, (2014). La reiterancia de la conducta delictiva en adolescentes y su relación con las representaciones sociales acerca del rol ejercido por las madres. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/salsoc/v5n1/5n1a05.pdf>

Velezmoro, A., (2017). Sanción privativa de libertad de internamiento en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. Tesis de pregrado. Chimbote.

Vivar C. et al. (2010) La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. Revista de index Enfermería. Vol. 19 (4). Granada

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización de variables

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO PENAL	¿Es suficiente el plazo de cinco meses de internación preventiva para lograr la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor?	General	No, el plazo de cinco meses de internación preventiva es insuficiente para lograr la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor	Insuficiencia de la internación preventiva	Medida cautelar
		Específicos			Elementos de convicción
				Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general acerca de la internación preventiva y la finalidad de la medida cautelar dentro del proceso del adolescente infractor.	Responsabilidad penal del adolescente infractor
		Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general acerca de la internación preventiva y la finalidad de la medida cautelar			

		<p>dentro del proceso del adolescente infractor.</p> <p>Describir la metodología utilizada para desarrollar la presente tesis.</p> <p>Determinar si el plazo vigente de la internación preventiva en el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes va a garantizar la presencia del menor imputado durante todo el proceso.</p> <p>Determinar si el plazo de la internación preventiva en el Código de Responsabilidad Penal de adolescente es suficiente para que el fiscal recabe los elementos de convicción que vinculen en la comisión del delito.</p> <p>Determinar si la ampliación del plazo de la internación preventiva</p>			
--	--	--	--	--	--

		vulnera los derechos del adolescente infractor.			
--	--	---	--	--	--

Anexo 3. Instrumentos – Ficha de registro de datos

Ficha de registro de datos N°01	
Autor	Juan Carlos García Huayama y Juana Elvira Alvarado Reyes
Título	El internamiento preventivo en el proceso de infracción a la ley penal
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	31 de marzo del 2012
Datos/fuentes	Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5493806.pdf
Objetivo	Analizar el internamiento preventivo en el proceso de infracción a la ley penal.
Resumen	El internamiento preventivo es una medida coercitiva personal privativa de la libertad que persigue asegurar la presencia del presunto adolescente infractor en el proceso y de ser el caso, ejecutar la medida socioeducativa que pudiera corresponderle.
Análisis	Se ha podido advertir entonces que, surge la necesidad de ampliar este plazo a fin de garantizar la presencia de adolescente infractor mientras duren los estadios procesales conforme a Ley.
Citas relevantes	“El Código de los Niños y Adolescentes señala en el artículo 221 que el plazo máximo e improrrogable para la conclusión del procedimiento, estando el adolescente interno, será de 50 días. Se concluye este precepto que, en nuestro país, el plazo máximo de duración del internamiento preventivo es de 50 días, no existiendo posibilidad de ampliación o prórroga de dicha medida cautelar privativa de la libertad” (p. 9)

Ficha de registro de datos N°02	
Autor	Emily Cristina Borjas Calderón y otros.
Título	Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú
Tipo de documento	Artículo de la Universidad San Martín de Porres
Fecha de publicación	09 de febrero del 2015
Datos/fuentes	Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR_PARTE_DE_ADOLESCENTES_EN_EL_PERU.pdf
Objetivo	Evaluar el sistema de control de la infracción penal por parte de los adolescentes en el Perú.
Resumen	Si bien la infracción penal de un adolescente se asume como una transgresión normativa cuyo administrador titular será un sistema de justicia; sin embargo, los plazos establecidos en el Código de Responsabilidad Penal no resultan ser suficientes.
Análisis	Como es de advertirse los plazos establecidos para los adolescentes infractores en el cuerpo normativo es de 4 meses, la misma que puede ser prorrogada por 30 días como máximo, resultando así tiempo insuficiente para finalizar al proceso penal que se sigue en contra de los adolescentes infractores debido a que en la praxis judicial no se cumple con dichos plazos.
Citas relevantes	“El sistema de control de infracciones penales cometidas por adolescentes en el Perú se muestra ineficiente. Por un lado, la violencia juvenil es un fenómeno expandido que sirve de permanente plataforma a la delincuencia adulta, además de permanecer aislada en investigaciones públicas y rigurosas. Por otro lado, no se observa un modelo de justicia oficial que aborde exclusivamente esta problemática junto a sus implicancias normativas e institucionales. De igual forma, el sistema de reinserción del adolescente tiene dificultades de tratamiento y no muestra las condiciones adecuadas para ejecutar las medidas correspondientes” (p. 7).

Ficha de registro de datos N°03	
Autor	Yasmín Hernández Romero
Título	El derecho al cuidado: ¿un derecho de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	01 de julio del 2018
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.redalyc.org/journal/5039/503959561009/html/
Objetivo	Analizar la normatividad en México relacionada con el tratamiento de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley.
Resumen	La ampliación de la internación preventiva no vulnera los derechos de los infractores.
Análisis	La ampliación de la internación preventiva no vulnera los derechos de los adolescentes infractores estos contarán con las garantías del debido proceso.
Citas relevantes	“Los adolescentes en conflicto con la ley penal, además de encontrarse en el rango de edad establecido en la Convención, mantienen una situación de dependencia particular, que los hace susceptibles de recibir cuidados debido a que el principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia del sujeto a las decisiones que adopte el personal del establecimiento donde este se encuentra recluido. Es decir, las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia” (p. 52)

Ficha de registro de datos N°04	
Autor	Alex Choquecahua Ayna.
Título	La internación preventiva: ¿cuándo procede esta medida y en qué se distingue del internamiento previo?
Tipo de documento	Artículo de LP Derecho
Fecha de publicación	08 de octubre del 2017
Datos/fuentes	Recuperado de: https://lpderecho.pe/internacion-preventiva-cuando-procede-internamiento-previo/
Objetivo	Analizar la internación preventiva en adolescentes infractores
Resumen	Plazo prudente para que el representante del Ministerio Público recabe los elementos de convicción.
Análisis	La elevada carga procesal del Poder Judicial hace que muchas de las causas se sigan con infractores libres, por lo que es necesario ampliar los plazos procesales a 9 meses conforme se plantea en la presente investigación, a fin de que el fiscal pueda recabar todas las diligencias y acopiar los elementos de convicción de cargo y de descargo que sirvan para el esclarecimiento de los hechos y determinar objetivamente si resulta ser responsable o no.
Citas relevantes	“Poco o casi nada se ha desarrollado en la doctrina y la jurisprudencia nacionales los institutos cautelares penales del «internamiento previo» y la «internación preventiva». Estas no son tan famosas como la prisión preventiva, la comparecencia con restricciones, o el arresto domiciliario” (p. 52).

Ficha de registro de datos N°05	
Autor	Tribunal Constitucional
Título	Expediente N°1817-2009-HC/TC
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	07 de octubre del 2009
Datos/fuentes	Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf
Objetivo	Analizar el principio del interés pro adolescente
Resumen	El principio del interés pro adolescente permite tutelar los derechos de los menores; asimismo, es un principio guía de la acción interpretativa concerniente con otra norma jurídica.
Análisis	Con este principio se busca proteger y garantizar todos los derechos del adolescente infractor ya que al ser procesados no solamente le afectará su libertad, sino también su capacidad psicológica dado que éstos se encuentran en pleno desarrollo.
Citas relevantes	“Se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño” (p. 6).

Ficha de registro de datos N°06	
Autor	Yesenia Maria Rivas Gonzales
Título	Responsabilidad Penal de los Menores
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	17 de abril del 2019
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10641/Tesis_60966.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Analizar la Responsabilidad Penal de los Menores
Resumen	La responsabilidad penal es la responsabilidad jurídica que se le atribuye a un adolescente infractor a consecuencia de la comisión de un ilícito penal; el hecho cometido por el adolescente tiene que ser netamente contrario al orden jurídico.
Análisis	Entonces como la consecuencia jurídica que se les atribuye a los menores infractores por la comisión de una infracción que se encuentre establecido en el Código penal u otra ley penal y está caracterizada por ser más célere, pues los plazos son mucho más cortos para la realización de las diligencias.
Citas relevantes	“Un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad” (p. 58).

Ficha de registro de datos N°07	
Autor	Juan Carlos García Huayama
Título	La internación preventiva en el Perú
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	15 de julio del 2016
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista045/LA_INTERNACION_PREVENTIVA.pdf
Objetivo	Analizar la actual regulación normativa de la medida cautelar de internación preventiva.
Resumen	La medida socioeducativa de internación conforme a ley se dicta por un lapso de 120 días, siendo posible su prórroga por 30 días adicionales, ello resultaría ser insuficiente para el acopio de los elementos de convicción de cargo y descargo que considera el fiscal a cargo del caso, así como la resolución del caso por el juez vía sentencia, por lo que surge la necesidad de ampliar este plazo a fin de garantizar la presencia de adolescente infractor mientras duren los estadíos procesales conforme a Ley.
Análisis	Entonces como la consecuencia jurídica que se les atribuye a los menores infractores por la comisión de una infracción que se encuentre establecido en el Código penal u otra ley penal y está caracterizada por ser más célere, pues los plazos son mucho más cortos para la realización de las diligencias.
Citas relevantes	“La internación preventiva de un menor de edad es una medida de coerción excepcional y proporcional en su uso, que únicamente debe proceder para el resguardo de una finalidad procesal concreta (asegurar el proceso) y cuando mediante otro tipo de medidas cautelares no se logren los fines procesales buscados con la limitación de libertad” (p. 19).

Ficha de registro de datos N°08	
Autor	Gabriel Chávez Tafur y otros.
Título	La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	26 de setiembre del 2013
Datos/fuentes	Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obra_sportales/op_20131108_01.pdf
Objetivo	Analizar la prisión preventiva en el Perú.
Resumen	Es una medida de coerción personal (al adolescente infractor) y es de aplicación en última ratio, busca evitar que los menores eludan u obstaculicen la justicia para que los operadores de la ley apliquen sus estándares de interpretación y ajusten la solicitud de la fiscalía para seguir realizando prácticas en menores, aunque la suposición no sea cierta en cumplir con los parámetros establecidos.
Análisis	En consecuencia, se puede decir que las diferencias tanto de la prisión preventiva como del internamiento preventivo es el plazo, pues el internamiento preventivo se aplica para los menores infractores y como tal el tiempo es de 120 días en los casos normales prorrogable por 15 días y en los casos complejos el plazo será de 150 días, mientras que la prisión preventiva es aplicable para los imputables y el plazo de prisión preventiva puede ser de 09 meses casos normales, 18 meses y 36 meses en aquellos casos complejos.
Citas relevantes	“A partir de la muestra obtenida, observamos que ni los fiscales ni los jueces se detienen demasiado en el análisis y justificación respecto de una prognosis de pena mayor de cuatro años, según lo previsto en el Código Penal para cada delito y las circunstancias particulares del caso. Se limitan a establecer que la pena superará los cuatro años, para de esa manera cumplir con el segundo presupuesto previsto por ley” (p. 62).

Ficha de registro de datos N°09	
Autor	Tribunal Constitucional
Título	Expediente N°00008-2013-24-2001- SP-FP-01
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	09 de enero del 2013
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista045/LA_INTERNACION_PREVENTIVA.pdf
Objetivo	Analizar la medida coercitiva del internamiento preventivo
Resumen	La privación de la libertad es la más grave medida de coerción que el Estado puede emplear frente a personas imputadas de delitos, y no admite calificaciones asistencialistas, ni un margen de discrecionalidad. Como sostiene Hulsman, la privación de la libertad en ningún caso es vivida como algo bueno que le ocurre al ser humano, aunque se presente con fines altruistas.
Análisis	El internamiento preventivo es la medida de coerción más grave que el Estado puede emplear frente a los adolescentes que son atribuidos de una responsabilidad penal y sin admisión de calificaciones asistencialistas, ni de margen de discreciones, pues el hecho de privar la libertad en ningún caso es vivido como algún acto benigno que camina durante su trayectoria el adolescente infractor, aunque se presente con fines generosos.
Citas relevantes	“La resolución analizada para admitir el internamiento preventivo utiliza indebidamente argumentos que no se encuentran vinculados a los presupuestos materiales que exige la ley (tales como carencia de soporte familiar, no cursar estudios, falta de trabajo, entre otros), omitiendo invocar razones que en verdad conduzcan a creer que el adolescente evadirá la acción de la justicia o que destruirá o alterará elementos probatorios” (p. 5).

Ficha de registro de datos N°10	
Autor	Monica Valgañon y otros.
Título	La reiterancia de la conducta delictiva en adolescentes y su relación con las representaciones sociales acerca del rol ejercido por las madres.
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	28 de marzo del 2014
Datos/fuentes	Recuperado de: http://pepsic.bvsalud.org/pdf/salsoc/v5n1/5n1a05.pdf
Objetivo	Se busca relacionar la representación social del rol parental con la conducta delictiva como pauta y la posible historia de vulneración de derechos de los jóvenes reiterante.
Resumen	La reiterancia es aquella conducta transgresora de la ley repetida en más de dos oportunidades en la que no se produjo condena por ninguna de las infracciones, en función de que quien las comete es menor de edad, es decir menor de 18 años. Las trasgresiones se registran en el micro legajo que obra en Comisaría del Menor donde se labran las actuaciones administrativas, o en los expedientes de los Juzgados Penales de Menores lo que no es considerado como "prontuario delictivo".
Análisis	En el caso de los menores infractores, se debe tener en cuenta que las correlaciones que vinculan la repetición de la conducta delictiva ya no son meramente patrones esperados de la adolescencia, sino como una conducta delictiva que lleva a una conducta delictiva identificable y daño objetivo, la vida y la propiedad de otros en el medio ambiente.
Citas relevantes	"La investigación criminológica incide en el importante rol de las instituciones de socialización en la evitación de la conducta delictiva, resaltando el papel de la familia como crucial para explicar el comportamiento adaptado. Así, a pesar de todos los

	cambios, la familia sigue siendo el agente más importante de socialización, aportando con un entorno de intimidad, donde ideas, afectos y sentimientos se aprenden e intercambian, al mismo tiempo que conforma un reflejo de la sociedad” (p. 2).
--	--

Ficha de registro de datos N°11	
Autor	Allison Beverly Velezmoro Sáenz.
Título	Sanción privativa de libertad de internamiento en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	25 de mayo del 2018
Datos/fuentes	Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12626/velezmoro_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Evaluar si la medida o sanción privativa de libertad de internamiento a los menores infractores cumple con el objetivo de resocializarlos.
Resumen	El menor de edad que sea sometido a internamiento preventivo debe gozar de todos los derechos y garantías aplicables a las personas privadas de su libertad, pero adicionalmente se deben agregar protecciones específicas aplicables en virtud de su edad.
Análisis	La internación preventiva en contra de los menores será prorrogable por 30 días máximo según el Decreto Legislativo N°1348 a diferencia del Código de Niños y Adolescentes es de 50 días para la finalización del procedimiento en contra del adolescente infractor.
Citas relevantes	“Una medida privativa de libertad en ningún caso puede implicar la pérdida de algunos de los derechos que sean compatibles con ella e incluso debe reconocérseles todos aquellos derechos que sean necesarios para su adecuada socialización” (p. 30).

Ficha de registro de datos N°12	
Autor	Genaro Julio Montes Serrano
Título	El debido proceso en el juzgamiento de los adolescentes en el juzgado de familia de Tingo María, 2014 – 2015.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	08 de junio del 2015
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/955/MONTES%20SERRANO%2C%20Genaro%20Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Determinar si los adolescentes infractores están siendo juzgados mediante un debido proceso en el juzgado de familia de Tingo María, 014-2015.
Resumen	Hace referencia al debido proceso señalando desde el punto de vista pragmática que, si bien se han implementado una serie de medidas, no se ha podido aplicar un proceso célere y objetivo por parte de los operadores de justicia; asimismo, estos operadores no señalan la conceptualización oportuna respecto al proceso de responsabilidad penal de los menores infractores en el proceso de juzgamiento, actuando en reiteradas oportunidades un procedimiento similar al de adultos, transgrediendo los derechos que son propios de su edad y a la seguridad jurídica.
Análisis	Como es de advertirse los plazos establecidos para los adolescentes infractores en el cuerpo normativo es de 4 meses, la misma que puede ser prorrogada por 30 días como máximo, resultando así tiempo insuficiente para finalizar al proceso penal que se sigue en contra de los adolescentes infractores debido a que en la praxis judicial no se cumple con dichos plazos.
Citas relevantes	“El debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales esenciales identificando el curso de acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente se plantean en derechos propios de la jurisprudencia y cuando se aplica contra de un adolescente está revestido de principios, derechos y garantías que la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales y ordenamiento jurídico interno

	permitiendo una verdadera justicia en beneficio de la adolescencia como verdaderos titulares de derechos” (p. 30).
--	--

Ficha de registro de datos N°13	
Autor	Milena Meza y Manuel Bermúdez
Título	Comentarios al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	24 de junio del 2019
Datos/fuentes	Libro en físico
Objetivo	Análisis al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
Resumen	Respecto al comentario del Decreto Legislativo N°1348 los autores señalan que establece ciertas medidas socioeducativas consistentes en la sanción de amonestación y prestación de servicios a la comunidad con el propósito de que el adolescente redirija su conducta; sin embargo, se debe tomar en cuenta que éste ya cuenta con la voluntad de querer accionar ilícitamente infringiendo la ley penal, por lo que al hallarse la culpabilidad del adolescente infractor se debe sancionar con la internación preventiva resultando insuficiente para la determinación y verificación de la verdad el plazo de la internación preventiva.
Análisis	El juez toma en cuenta las circunstancias de la comisión de la infracción si este adolescente se encuentra implicado en la comisión de algún delito que medie violencia o amenaza en contra del sujeto pasivo; tendrá como duración máxima de cuatro meses que puede ser prorrogada con un máximo de treinta días y una vez vencido estos plazos, el juez tiene la posibilidad de imponer comparecencia con restricciones en caso el fiscal no haya solicitado la ampliación cumplida los cuatro meses.
Citas relevantes	“El plazo de investigación preparatoria para el cual se ha dictado la internación preventiva ha resultado insuficiente para que el fiscal pueda recabar todos los elementos de la condena relacionados con el delito, ya que como se ha señalado en los párrafos anteriores, el único organismo de propiedad estatal a través del cual se solicitan los resultados por parte del Ministerio Público, incluyendo pruebas de acusación y exoneración para sancionar justamente y, en su caso, absolver a los menores infractores, verificando todas las

	particularidades del caso” (p. 220).
Ficha de registro de datos N°14	
Autor	Blanca Fabia Infanzón López
Título	Tratamiento jurisdiccional a adolescentes infractores a la ley penal de la provincia de San Román.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	17 de setiembre del 2018
Datos/fuentes	Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1556/T036_43651675.pdf?sequence=3&isAllowed=y
Objetivo	Realizar un estudio del tratamiento jurisdiccional a los adolescentes infractores a la ley penal en la Provincia de San Román – Puno y plantear alternativas de solución al problema.
Resumen	A nivel internacional y nacional se da un cambio sustancial respecto al principio del interés superior del niño y el amparo que se le da a este como un principio que rige la justicia juvenil; esto quiere decir que, se debe tener en cuenta lo que es más útil para la reinserción del adolescente lo que también ha sido conocido a nivel internacional como directriz que administra la enseñanza, conllevándolo a distinguir el cuerpo normativo para la aplicación en casos de adolescentes infractores con el proceso penal aplicable a los mayores de edad.
Análisis	Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en tiempos actuales se ha podido advertir respecto al acrecentamiento de las transgresiones a la ley penal por parte de los jóvenes, teniendo en cuenta que el autor en mención hace referencia que se debe realizar una modificatoria al Código de Responsabilidad Penal respecto a las sanciones y plazos para determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor.
Citas relevantes	Últimamente la delincuencia cometida por menores de edad ha generado una gran preocupación respecto a los delitos graves que cometen los menores infractores poniendo en peligro los bienes jurídicos de las personas. Siendo que este tipo de problemas recaen en los distintos estudios

	multidisciplinarios que buscan las causas de los comportamientos de los menores que transgreden la integridad de los individuos. (p. 60).
--	---

Ficha de registro de datos N°15	
Autor	Marlene Esperanza Hurtado Paez
Título	Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	17 de marzo del 2015
Datos/fuentes	Recuperado de: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf
Objetivo	Realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico sobre la Inimputabilidad de los Adolescentes en la Legislación Ecuatoriana.
Resumen	Se debe entender que el internamiento preventivo en los adolescentes infractores afecta en su desarrollo integral, por lo que es necesario ampliar el plazo de la internación preventiva hasta los nueve meses a fin de realizar un estudio exhaustivo de las pruebas a fin de sancionar de manera justa o absolver la acusación en su contra con las pruebas contundentes y fehacientes que permitan generar convicción en el juzgador sin afectar el debido proceso y con el debido respeto a los principios constitucionales y penales que direcciona el proceso penal especial.
Análisis	Las restricciones a la libertad de la internación preventiva de menores tienen especificidad y su trascendencia procesal se fundamenta en la garantía de los derechos del adolescente infractor; se pudo estudiar que muchas veces los adolescentes infractores son juzgados simplemente por haber accionado sin ni siquiera analizar las causas o factores que conllevaron a la comisión de dicho ilícito.
Citas relevantes	La medida socioeducativa de internación tiene la finalidad de asegurar la presencia del adolescente infractor en el proceso mientras duren las investigaciones y al notarse los resultados en el plazo idóneo, resulta factible y necesario ampliar el plazo de la internación preventiva hasta por un lapso de nueve meses, ya que según la praxis judicial demora un tiempo más allá de lo esperado (p. 45).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TEATINO MENDOZA NATIVIDAD, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "INSUFICIENCIA DEL PLAZO DE LA INTERNACIÓN PREVENTIVA PARA LOS FINES DEL PROCESO EN EL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTE", cuyos autores son GAMBINI ARROYO FABIOLA DEL CARMEN, CABRERA AVELLANEDA WILMER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 11 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TEATINO MENDOZA NATIVIDAD DNI: 18905023 ORCID: 0000-0001-6125-6104	Firmado electrónicamente por: NTEATINO el 11-12- 2023 11:31:45

Código documento Trilce: TRI - 0692054